

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2023**  
**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES**  
**INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y sus correspondientes anexos, en el que se enuncia que se ostentan como Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, las personas que a continuación se indica: <b>1.</b> Noé Castañón Ramírez, <b>2.</b> Marco Antonio Gama Basarte, <b>3.</b> Juan Manuel Zepeda Hernández, <b>4.</b> Luis David Ortiz Salinas, <b>5.</b> Clemente Castañeda Hoeflich, <b>6.</b> Dora Patricia Mercado Castro, <b>7.</b> Carlos Humberto Aceves del Olmo, <b>8.</b> Eruviel Ávila Villegas, <b>9.</b> Miguel Ángel Osorio Chong, <b>10.</b> Beatriz Elena Paredes Rangel, <b>11.</b> Claudia Ruíz Massieu Salinas, <b>12.</b> Kenia López Rabadán, <b>13.</b> Josefina Vázquez Mota, <b>14.</b> Xóchitl Gálvez Ruiz, <b>15.</b> Damián Zepeda Vidales, <b>16.</b> Miguel Ángel Mancera Espinosa, <b>17.</b> Antonio García Conejo, <b>18.</b> Juan Manuel Fócil Pérez, <b>19.</b> Roberto Juan Moya Clemente, <b>20.</b> Indira de Jesús Rosales San Román, <b>21.</b> Germán Martínez Cázares, <b>22.</b> José Alfredo Botello Montés, <b>23.</b> Víctor Oswaldo Fuentes Solís, <b>24.</b> Minerva Hernández Ramos, <b>25.</b> Estrella Rojas Loreto, <b>26.</b> José Erandi Bermúdez Méndez, <b>27.</b> Gina Andrea Cruz Blackledge, <b>28.</b> Ismael García Cabeza de Vaca, <b>29.</b> Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, <b>30.</b> Mayuli Latifa Martínez Simón, <b>31.</b> Nadia Navarro Acevedo, <b>32.</b> Julen Rementería del Puerto, <b>33.</b> Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, <b>34.</b> María Guadalupe Saldaña Cisneros, <b>35.</b> María Lilly del Carmen Téllez García, <b>36.</b> Gustavo Enrique Madero Muñoz, <b>37.</b> Sylvana Beltrones Sánchez, <b>38.</b> Nancy de la Sierra Arámburo, <b>39.</b> Emilio Álvarez Icaza Longoria, <b>40.</b> Ángel García Yañez, <b>41.</b> Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, <b>42.</b> Claudia Edith Anaya Mota, <b>43.</b> Manuel Añorve Baños, <b>44.</b> Verónica Martínez García, <b>45.</b> Jorge Carlos Ramírez Marín, y <b>46.</b> Mario Zamora Gastellum.	<b>1561</b>

Documentales recibidas el veinticinco de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversas personas que se ostentan como Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN**

**ÚNICO.** *‘Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de*

<sup>1</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

*Responsabilidades Administrativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

*En dicho Decreto Impugnado (sic) se reforman y adicionan un cúmulo de normas tanto de la Ley General de Comunicación Social como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, impugnando su inconstitucionalidad en su conjunto, como una reforma integral, una reforma que constituye un sistema normativo, como se desarrolla en los conceptos de invalidez de la presente demanda. (...).*”

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 69, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>6</sup>, 81, párrafo primero<sup>7</sup>, y 88, fracción II<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **29/2023**, **30/2023**, **31/2023** y **37/2023**, promovidas respectivamente por los Partidos Políticos Nacionales denominados de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad y **túrnese al Ministro \*\*\*\*\***, al haber sido designado instructor

---

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>7</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

en los referidos asuntos.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **38/2023**, promovida por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión.

Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 1

---

<sup>9</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

